

INCORPORA ANTECEDENTES QUE INDICA

RES. EX. N° 7 /ROL F-051-2021

Santiago, 9 de enero de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales, y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-051-2021, de fecha 16 de junio de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra Agrizano S.A. (en adelante, “titular” o “empresa”), ubicado en la comuna de Curicó de la región del Maule, el cual es considerado fuente emisora conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 90/00.

2° Con fecha 18 de enero de 2022, mediante Res. Ex. N° 5/ROL F-051-2021, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por la empresa en este procedimiento, cuyo plazo de ejecución concluyó en agosto de 2022.

3° Ahora bien, con posterioridad a la emisión de la Formulación de Cargos y previo a la fiscalización de la ejecución del PDC, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento los expedientes de fiscalización ambiental DFZ-2022-823-VII-NE y DFZ-2023-996-VII-NE, en los cuales se identifican incumplimientos de similar naturaleza que los imputados mediante la Formulación de Cargos que originó el presente sancionatorio.



4º A partir del análisis de los incumplimientos detectados por la División de Fiscalización, que no fueron objeto de la formulación de cargos, se observa que éstos son subsanables mediante las acciones propuestas por el titular en el PDC aprobado en el presente sancionatorio, por lo que resulta procedente incorporarlos a éste.

5º Por lo tanto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Al respecto, el artículo 9 inciso 2º de la Ley N° 19.880 consagra el principio de economía procedural, señalando que se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo. En este sentido, se estima que los antecedentes que se incorporan ameritan ser considerados para la decisión que se adopte en este procedimiento.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, los expedientes de fiscalización ambiental DFZ-2022-823-VII-NE y DFZ-2023-996-VII-NE.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Agrizano S.A. conforme a lo solicitado por el titular en su presentación de 26 de julio de 2021.

María Paz Vecchiola Gallego
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

BOL/DAF/MPVG

Notificación

- Agrizano S.A., a la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional del Maule de la SMA.

